

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DDTE: HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN ELENA
MERA TASCON**

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA RUIZ,
BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA
MARIA MARULANDA RUIZ, JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ,
MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, OSCAR MAURICIO
BETANCOURT RUIZ, como herederos determinados de STELLA
RUIZ, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACION: 2019 - 00621

CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 de Cali y tarjeta profesional No. 48.420 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada sustituta de los demandados **MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ y JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ**, mayores de edad, y residentes en Cali, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION** al numeral **SEGUNDO**, del auto interlocutorio No. 1731 del 4 de julio de 2023, mediante el cual su despacho dispuso:

“**SEGUNDO: TENER** por no contestada la demanda principal por parte de los señores **MÓNICA YIRETH BETANCOURT RUIZ** (heredero determinado de María Ruiz – nieta), **BERTHA MARULANDA RUIZ** (heredero determinado de María Ruiz), **ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ** (heredero determinado María Ruiz),...”

*El recurso lo sustento en el hecho de que obra en el expediente la contestación de la demanda, radicada ante su despacho el día 12 de marzo de 2020, formulada a nombre de los señores **MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ**, representada por la señora ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, **BERTHA MARULANDA RUIZ y JESUS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ**.*

En la hoja No. 228 del expediente digital, obra el poder de BERTHA MARULANDA RUIZ y JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, al Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO.

En la hoja No. 232 del expediente digital, obra el poder otorgado por MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, al Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO.

En la hoja No. 243 del expediente digital, obra la contestación de la demanda a la cual hice referencia anteriormente, que fue radicada directamente ante su despacho el día 12 de marzo de 2023, pero de la misma, se avizora que no fue digitalizada por el despacho en su totalidad.

Cabe resaltar, que mediante escrito presentado vía correo electrónico al despacho el día 1 de febrero de 2021, se presentó recurso de reposición al auto No. 394 del 27 de enero de 2021, puntualmente al numeral CUARTO de dicho auto, en él se requería la notificación de los citados MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, BERTHA MARULANDA RUIZ y JESUS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ (consta de 26 folios en el expediente digital). Dentro del recurso claramente se pueden evidenciar los poderes otorgados y la contestación de la demanda fechada 12 de marzo de 2020.

Este despacho mediante auto interlocutorio del 8 de abril de 2021, repuso para revocar parcialmente el numeral 4, teniendo por notificados a los señores Bertha Marulanda Ruiz y a Mónica Yireth Betancourt Ruiz.

Así las cosas, solicito al despacho se sirva REVOCAR el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 1731 del 4 de julio de 2023 y en su lugar se tenga por contestada la demanda por las demandadas MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ y BERTHA MARULANDA RUIZ.

Anexos

Anexo copia escaneada del escrito de contestación de la demanda.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente



CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA

CC. 66.807.855 de Cali

TP. 147.591 del C. S. de la J.

afiana

12 MAR '20 PM 1:20
JUZ 7o CIVIL MUN CALI

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DDTE: HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN ELENA
MERA TASCON**

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA RUIZ,
BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA
MARIA MARULANDA RUIZ, JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ,
MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, OSCAR MAURICIO
BETANCOURT RUIZ, como herederos determinados de STELLA
RUIZ, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACION: 2019 - 00621

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la c.c. nro. 16.626.535 expedida en Cali, Abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 48.420 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ**, representada por la señora **ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, BERTHA MARULANDA RUIZ y JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ**, mayores de edad, y residentes en Cali, por medio del presente escrito me permito descorrer la demanda instaurada por los señores **HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN ELENA MERA TASCON**, por conducto de apoderada judicial, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Lo aclaro en el sentido de indicar a su señoría que la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA (q.e.p.d.), se trasladó a vivir al inmueble junto con sus otros hijos Stella Ruiz, Jesús Alfredo Hernández y Alfredo Hernández. De forma ininterrumpida no ha

vivido en este inmueble la parte demandante, toda vez que cuando el señor Héctor Benjamín Hernández se casó con la señora Elvia Sánchez se fue a vivir a parte.

Efectivamente la madre de mis poderdantes fallece en el año 2003, pero es falso que detente la posesión sobre el inmueble objeto del presente proceso como señor y dueño.

Mis poderdantes le permitieron ocupar el inmueble de forma verbal y temporal al señor Héctor Benjamín Hernández Ruíz, pero éste no efectuó ninguna construcción en el inmueble. Esta construcción la efectuó el señor Julio César Marulanda, quien construyó la plancha del segundo piso. Así mismo, se construyeron dos habitaciones con dineros del señor Carlos Arturo Gaviria esposo de Bertha Marulanda, dineros de Rosa Marulanda Ruíz, Estela Ruíz (q.e.p.d.) y Alfredo Hernández, pero no se contó con dineros ni con la presencia del señor Héctor Benjamín Hernández. Para probar lo dicho en este hecho se anexan las facturas de los gastos incurridos, así como el tabulado de la deuda por concepto de impuesto predial.

AL HECHO TERCERO: Es falso. Al momento del fallecimiento de la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA, todos los hijos se hicieron presentes, tan es así, que los gastos fúnebres los cubrió la señora ROSA MARIA MARULANDA RUIZ.

Aclaro que los demandantes no han construido en el inmueble toda vez que como lo manifesté anteriormente estos fueron contruidos por Carlos Arturo Gaviria esposo de Bertha Marulanda, dineros de Rosa Marulanda Ruíz, Estela Ruíz (q.e.p.d.) y Alfredo Hernández, no han pagado los impuestos que mencionan haber cancelado, pero sí se han apropiado de forma arbitraria del inmueble sin querer participar de forma voluntaria sobre los frutos que produce el inmueble.

AL HECHO CUARTO: Es falso. Este inmueble fue mejorado con recursos de los señores Carlos Arturo Gaviria esposo de Bertha Marulanda, dineros de Rosa Marulanda Ruíz, Estela Ruíz (q.e.p.d.) y Alfredo Hernández, pero

no se contó con dineros ni con la presencia del señor Héctor Benjamín Hernández ni mucho menos la señora Carmen Elena Mera Tascón.

AL HECHO QUINTO: Es falso que los demandantes estén legitimados para iniciar este proceso, más aún, cuando el señor Héctor Benjamín Hernández Ruíz, es conocedor del hecho de que ante el juzgado 34 C.M. de Cali, se adelanta un proceso de sucesión al cual no compareció de forma idónea, a pesar de haberseles requerido en varias oportunidades por parte del despacho.

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias legales para su prosperidad. En efecto los señores HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN ELENA MERA TASCÓN, reclaman que se les declare, por la vía del proceso verbal de pertenencia, propietarios del bien materia de la Litis, sin acreditar de manera alguna justo título ni buena fe.

EXCEPCIONES DE MERITO

Los demandantes carecen de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, por lo tanto, propongo las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE PRESCRIPCION

Según la doctrina y la jurisprudencia, han esbozado las exigencias para la prosperidad de este tipo de prescripción como modo de adquirir el dominio, así: **a)** La posesión material del demandante. **b)** Que la posesión se prolongue por el tiempo requerido por la ley. **c)** Que la posesión no sea interrumpida y **d)** que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción.

Dicho lo anterior, la parte actora no puede pretender adquirir por prescripción un inmueble del cual jamás ha ejercido las calidades que

predica toda vez que este inmueble ha pertenecido y pertenece a la señora MARIA CRISTINA RUIZ, quien era la madre tanto del demandante como de los demandados. Después del fallecimiento de la señora MARIA CRISTINA RUIZ, el inmueble objeto de esta demanda fue la casa familiar de mis poderdantes, quienes a sus propias expensas también mejoraron el inmueble y no como lo pretende hacer ver la parte demandante cuando manifiesta que fue él quien mejoró el inmueble.

Otra cosa es que mis poderdantes de buena fe, hayan permitido que el señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ regresara a vivir en el inmueble, ya que era la casa familiar, sin imaginarse que quisiera apropiarse de lo que por ley pertenece a todos los herederos después del fallecimiento de la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA.

El señor **JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ**, reside en Venezuela, ante la situación conocida en ese país, él regresó a Colombia a habitar el inmueble objeto de la presente demanda, pero el señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ, le manifestó que como el primer piso estaba alquilado que llevara un colchón para dormir en el segundo piso, pero finalmente no le permitió el ingreso a ni mi poderdante ni mucho menos a su familia.

Han sido muchas las ocasiones en que mis poderdantes le han manifestado al demandante que ellos tienen tantos derechos como él, en calidad de herederos de la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA, en el inmueble por tratarse de una vivienda familiar, pero hasta hace un año el señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ, ni siquiera permite el ingreso de ninguno de los hermanos al inmueble.

De esta forma está plenamente demostrado que los demandantes no ejercen sobre el inmueble la posesión quieta y pacífica que predicán.

LA POSESION NO ES EXCLUSIVA

Mis poderdantes iniciaron el proceso de sucesión que actualmente se adelanta en el juzgado 34 Civil Municipal de Cali. Se le notificó la demanda

al señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ, quien a través de apoderado judicial compareció al proceso en calidad de heredero.

Supuestamente los demandantes han poseído el inmueble de forma pacífica, pública e ininterrumpida desde el 8 de agosto de 2003, una vez fallecida la señora María Cristina Ruiz de Marulanda, pero dicha pretensión debe ser despachada desfavorablemente, sobre la base de los artículos 757 y 783 del Código Civil que manifiestan que desde el momento en que a los herederos les es deferida la herencia, entran a poseerla. Posesión legal de la herencia, que por disposición normativa, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero.

La Corte Suprema de Justicia jurisprudencialmente ha sostenido:

"Si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma **inequívoca, pública y pacíficamente**, no como heredero sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concorra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido..."
(**Negrillas mías**)

"Debe agregarse, que como titulares de la comunicad herencial, todos los herederos ostentan igual derecho de posesión legal sobre los bienes relictos, y es sabido que al coposeedor que pretenda hacerse con la totalidad de la propiedad de la cosa común por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio, además de acreditar la concurrencia de los

presupuestos axiales de la pretensión, en especial la posesión, debe desvirtuarlos respecto de los demás copartícipes”.

En el presente caso es claro que el demandante en su calidad de coheredero, se está apropiando de los que por ley pertenece a los otros herederos, sin acreditar que lo está haciendo de forma **inequívoca, pública y pacíficamente.**

No es inequívoca, porque el señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ, es coheredero del predio que pretende prescribir.

No es pública, porque los vecinos del sector no los reconocen como poseedores, sino que reconocen al señor HECTOR BENJAMIN, como heredero de la señora MARIA CRISTINA RUIZ, tal como lo demostraré en la prueba testimonial.

No es pacífica, porque a raíz de la renuencia de los demandantes en dejar ingresar al inmueble a los demás coherederos como titulares de la comunidad herencial, a sabiendas de que todos ostentan igual derecho de posesión legal sobre el inmueble, se han presentado varios altercados, tal como lo manifestarán en la prueba testimonial las señoras DULCE FORTUNA y DULCE FELICIDAD HERNANDEZ.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que la parte actora nunca ha ejercido la posesión del inmueble de manera pacífica, quieta, pública inequívoca, con ánimo de señor y dueño, toda vez que si han sido públicos los actos de mis poderdantes al iniciar la sucesión de la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA, para repartir de forma legal la herencia que les corresponde.

CARENCIA DE ANIMUS Y CORPUS PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION

La posesión se conforma por dos elementos, el animus y el corpus, el primero de linaje subjetivo, intelectual o sicológico, por el cual el poseedor se comporta y siente como dueño de la cosa, desconoce a todo otro como

propietario de la misma; el segundo, refiere al simple apoderamiento físico de la cosa, a la relación material del detentador con el bien.

En la posesión también hay que distinguir dos casos. En la posesión ilegítima, que se daría en caso de robo, el poseedor tiene el corpus y el animus, pues no reconoce el derecho del propietario legítimo, pero no tiene ni justo título, ni buena fe.

Los señores HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ y CARMEN ELENA MERA TASCÓN, no tienen ninguno de los elementos esenciales para adquirir por prescripción, no tienen ni el animus, ni el corpus y tampoco han obrado de buena fe, ya que mediante engaños tratan de apropiarse de un inmueble del cual no han ejercido posesión alguna. La parte actora no ha mejorado el inmueble, no ha pagado facturas, no ha velado por su mantenimiento, no ha pagado impuestos. En pocas palabras no han ejercido la posesión en el inmueble de forma quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Fundamento esta excepción con la definición de la **posesión** que no es otra cosa que el elemento esencial para que opere el modo de prescripción adquisitiva. El Código Civil en el artículo 762, la define como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

La parte actora no es ni ha sido poseedora del inmueble. Por lo tanto, no están legitimados para ejercer la presente acción. En primera medida porque el inmueble pertenece a la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA, quien al fallecer la herencia se defirió a sus herederos, quienes iniciaron el respectivo proceso de sucesión que actualmente se tramita ante el juzgado 34 Civil Municipal de Cali y en segunda medida porque los demandantes no han ejercido sobre el inmueble la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Al no tener la calidad de

poseedores carecen de legitimidad para prescribir por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

*"La posesión de la herencia se adquiere por todos los herederos desde el momento en que es deferida, aun cuando lo ignoren"*¹

FALTA DEL TÉRMINO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION

Esta excepción se fundamenta en que el señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ, compareció al proceso el día 16 de marzo de 2018, y en ningún momento se opuso o manifestó que a los señores BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ y OSCAR MAURICIO BETANCOURT RUIZ, no les asistiera ningún derecho, por ser él supuestamente el poseedor. Por el contrario guardó silencio, y si los demandantes pretenden prescribir, es a partir de la fecha en que le fue notificada la demanda de sucesión.

*"Debe agregarse, que como titulares de la comunidad herencial, todos los herederos ostentan igual derecho de posesión legal sobre los bienes relictos, y es sabido que al coposeedor que pretenda hacerse con la totalidad de la propiedad de la cosa común por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio, además de acreditar la concurrencia de los presupuestos axiales de la pretensión, en especial la posesión, debe desvirtuarlos respecto de los demás copartícipes"*².

FRAUDE PROCESAL

Sustento esta excepción en el hecho de que el señor HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ, compareció al proceso de sucesión que se adelanta ante el juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en calidad de heredero, pero pretende igualmente en su calidad de heredero prescribir un inmueble del que a todas luces sabe que igualmente corresponde también a sus hermanos como herederos de la señora MARIA CRISTINA RUIZ DE MARULANDA.

¹ Sent. 153-2017 Tribunal Superior de Buga – Sala Quinta de Decisión Civil - Familia

² C.S. de J. Sent. Del 29 de octubre de 2001 MP. JOSE FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ

MALA FE

Los demandantes a sabiendas de que no han poseído el inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, hacen incurrir en error al señor juez, adelantando tal proceso para mediante engaños obtener la propiedad de un inmueble que NUNCA han detentado como señor y dueño.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar a su despacho a los demandantes HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ y CARMEN ELENA MERA TASCON para que bajo la gravedad de juramento, absuelvan el interrogatorio que de forma oral o escrita les formularé.

DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar a su despacho a los señores BERTHA MARULANDA RUIZ y JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, que de forma oral o escrita les formularé.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a las personas que indico a continuación, todos mayores de edad, quienes pueden ser citados en la Carrera 57 Nro. 4-49 Oficina 901 A de Cali, para que bajo la gravedad del juramento rindan testimonio sobre los hechos que les consten y que tengan relación directa con la presente demanda, indicando el modo, tiempo y lugar en que llegaron a su conocimiento y sobre los hechos en que se fundamenta la misma, teniendo en cuenta para tal fin que algunos de ellos son vecinos del predio materia del proceso y otros son familiares:

1. JORGE ELIECER RAMOS BUITRAGO

C.C.16.641.376

Celular: 315-275-19-98

Dirección: calle 14c#31a-28 Barrio Cristóbal Colon de Cali

Compañero de la señora Rosa María Marulanda y le consta por vía directa de conocimiento, los hechos de la demanda y su contestación.

2. WALTHER ESTRADA

CC. 16.641.507

Celular 3186902393

Calle 13F 50-85 Barrio Primero de Mayo de Cali

Vecino de la casa y confirmará que todos tienen derecho sobre el inmueble por ser la casa materna.

3. DULCE FELICIDAD HERNANDEZ HIDALGO

CC. 1.127.607.943

Celular 3167895206

Dirección: Calle 15 No. 32-15 de Cali

Sobrina del demandante y le consta las situaciones que se presentaron con su padre Alfredo Hernández cuando el señor Héctor Benjamín Hernández les negó en varias oportunidades el ingreso a la casa materna.

4. DULCE FORTUNA HERNANDEZ HIDALGO

CC. 1.127.608.301

Celular 3135107437

Dirección: Calle 15 No. 32-15 de Cali

Sobrina del demandante y le consta las situaciones que se presentaron con su padre Alfredo Hernández cuando el señor Héctor Benjamín Hernández les negó en varias oportunidades el ingreso a la casa materna.

5. AIDA TORRES

CC. 29.083.876

Tel. 3722309

Dirección: Calle 13F No. 50-85 de Cali

Vecina de la casa y confirmará que todos tienen derecho sobre el inmueble por ser la casa materna.

DOCUMENTALES:

1. Poder de los señores Bertha Marulanda Ruiz, Jesús Alfredo Hernández Ruiz y Mónica Yireth Betancourt Ruiz, representada por la señora Rosa María Marulanda Ruíz

2. Copia de la escritura pública No. 3097 del 17 de octubre de 2019 cuyo acto es el poder General Amplio y Suficiente de Mónica Yireth Betancourt Ruiz a Rosa María Marulanda Ruiz.
3. Las demás pruebas que obran dentro del proceso

NOTIFICACIONES:

Las que aparecen dentro del proceso.

Las personales las recibiré en la secretaría del despacho o en la Cra. 57 No. 4-49 Ofic. 901 de la ciudad de Cali, correo electrónico: williamortizg@yahoo.es

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez Atentamente,



JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

CC. 16.626.535 de Cali

TP. 48.420 del C. S. de la J.



República de Colombia

- 1 -



Aa061912967

Ca33838735

*****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI*****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVENTA Y SIETE (3.097)*****

FECHA: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

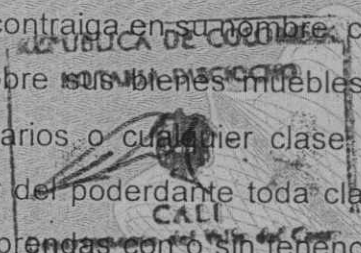
ACTO: PODER GENERAL.*****

PODERDANTE: MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, con CC. No. 66.901.382**

APODERADA: ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, CC. No. 31.885.262*****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **Diecisiete (17)** días del mes de **octubre** del año dos mil diecinueve (2.019), compareció ante mí, **BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS**, **NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO**, según Resolución No. 13456 de 17 de octubre de 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, concurriendo a la Sede del Despacho Notarial, quien dijo llamarse **MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.901.382**, de estado civil **soltera por divorcio, sin unión marital de hecho** y manifestó que por el presente instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, a **ROSA MARIA MARULANDA RUIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.885.262**, para que en su nombre y representación, realice los siguientes actos:*****

- 1) Para que adquiera o enajene a título oneroso bienes muebles o inmuebles, vehículos, etc., presentes o futuros y ejecute todos los actos administrativos que se requieran y en especial para que enajene, permute, hipoteque o realice cualesquier contrato lícito.*****
- 2) Para que ratifique contratos de compraventa o permuta de inmuebles o vehículos celebrados por él y efectúe declaraciones de construcción sobre sus predios.*****
- 3) Para que asegure sus obligaciones a cargo o las que contraiga en su nombre, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles o vehículos y para que cancele los gravámenes hipotecarios o cualquier clase de limitación al derecho de dominio. Para constituir a favor del poderdante toda clase hipotecas, abiertas sin límite de cuantía o cerrada, y de prendas como sin tenencia, para respaldar obligaciones a su favor.*****
- 4) Para que acepte, se comprometa y realice todos los actos propios para efectuar



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa061912967



10822HHQPEACOA

25-04-19

Notario

Cadenusa

10-08-19

daciones en pago, solicitudes de refinanciación de sus créditos hipotecarios, quedando facultadas para firmar la carta de instrucción, el pagaré y la solicitud para la constitución de hipotecas o su refinanciación, si a ello hubiere lugar. Igualmente para que constituya fideicomisos sobre los bienes de su propiedad.*****

5) Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de sus bienes inmuebles e igualmente las cancele.*****

6) Para que haga a su cargo donaciones entre vivos de bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros y para que realicen la insinuación o insinuaciones necesarias.*****

7) Para que en la enajenación, constitución de gravámenes o adquisición de inmuebles de su propiedad, manifieste bajo la gravedad del juramento que su estado civil es **soltera por divorcio, sin unión marital de hecho** y en el evento que esta se modifique así lo exprese y que el inmueble que adquieran o enajenen quedará o no afectado a vivienda familiar y para que cancele la afectación a vivienda familiar que existiere, si fuere el caso, todo ello de conformidad con lo establecido en las leyes 258 de 1.996 y 854 de 2.003.*****

Igualmente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 53 de la Ley 1943 del año 2018, queda facultada mi Apoderada para manifestar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el precio de la negociación que se incluirá en la Escritura Pública de compra ó de venta es el REAL y para hacer cualquier otra manifestación o Aclaración relacionada con el precio.*****

8) Para que constituya empresas unipersonales y celebre en su nombre contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte cualquier clase de sus bienes.*****

9) Para que lo represente con las mas amplias facultades en las sociedades o compañías en que sean socios o accionistas, intervenga en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución, fusión, escisión y liquidación de las sociedades o compañías en que sean socios o accionistas, así como en la adjudicación de los bienes a que hubiere lugar como consecuencia de la liquidación.*****

10) Dar y recibir dineros a titulo de mutuo con intereses, exigiendo las respectivas garantías. Para que exija, cobre y perciba cualquier cantidad de dinero u otras especies que le adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones



República de Colombia

- 3 -



Aa061912968

Ca3383873



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

correspondientes, o para que haga con los deudores los acuerdos necesarios que garantice su pago. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y por tanto podrá girar cheques, letras de cambio, libranzas, facturas comerciales, aceptar toda clase de títulos valores, endosarlos, cederlos, ceder hipotecas, descontarlos. *****

11) Para que pague a sus acreedores y haga con ellos arreglos de pago sobre sus deudas. *****

12) Para que nove sus obligaciones o las contraídas a su favor y para que transija los pleitos, deudas y diferencias que ocurran con relación a sus derechos y a sus obligaciones. *****

13) Para que exija y admita cauciones que asegure los créditos reconocidos o que se le reconozcan a su favor, bien sea por obligaciones reales o personales. *****

14) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a su favor, admita al o los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar y para que rematen tales bienes en juicio, si fuere necesario. *****

15) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorguen el finiquito correspondiente *****

16) Para que condone total o parcialmente las deudas a su favor y para que conceda a los deudores plazo para satisfacer las obligaciones. *****

17) Para que tome para él o de por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de estipular el tipo de interés, plazo y demás condiciones. Para que satisfagan las acreencias del poderdante y pague totalmente o hagan abonos parciales a las mismas y convenga con los acreedores los arreglos que estimen convenientes y celebren con los mismos términos de pago. *****

18) Para que abra y cancele cuentas corrientes y de ahorros, c.d.t.s., títulos valores, así como tarjetas de crédito o débito ante cualquier entidad financiera y pueda hacer cualquier trámite sobre consulta de saldos, cambio de clave, solicitud de clave, bloqueo y desbloqueo de tarjetas, retiros, consignaciones, reclamo de cheques, cambio de cheques, solicitud de nueva tarjeta por pérdida, deterioro ó robo, que requiera cualquier entidad financiera y para que realice cualquier operación activa o pasiva con entidades financieras. Igualmente para que celebre contratos de Fiducia,

Leasing y Factoring, con entidades legalmente reconocidas.*****

19) Para que gire, ordene, girar, endose, proteste, acepte y afiancen letras de cambio y en general para que celebre contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables.*****

20) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, deudas y diferencias relativos a sus derechos y obligaciones y para que lo representen en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.*****

21) Para que represente al poderdante ante los funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo en cualquier petición, actuación, diligencia, trámite legal o gestión en que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, bien para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, otorgue poderes a abogados, de tal forma que en ningún caso quede sin defensa de sus intereses. Igualmente mi apoderado queda ampliamente facultada para que represente al poderdante en las Asambleas Ordinarias o extraordinarias de copropietarios con voz y voto, en las cuales sea propietario ya sea en condominios, edificios, Conjuntos, unidades, etc., y pueda deliberar y votar.*****

22) Para que los represente en cualquier diligencia o proceso de conciliación y acepten o rechace las formulas propuestas.*****

23) Para que desista de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervengan a su nombre, de los recursos que en ellos haya interpuesto y de las actuaciones o incidentes que promueva.*****

24) Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que deban hacerse.*****

25) Para notificarse y adelantar cualquier tipo de gestión ante las corporaciones financieras, entidades bancarias, cooperativas, fondos de cesantías y pensiones, Empresas del Municipio, Compañías de Gas, de Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo, Fondo de Pensiones de Jubilación, Instituto de Seguros Sociales, Sena,



Aa06191.2969

Ca33838735



República de Colombia

Papel: material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Coomeva, Sura o cualesquier entidad prestadora de salud, Cajas de Compensación Familiar, Caja Nacional de Previsión, Bienestar Familiar, Fondo Nacional del Ahorro, Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), Curadurías Urbanas, Tránsito Municipal, etc. y para que asuma la personería siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. Para que siempre que fuere necesario, asuma la defensa del poderdante en los asuntos extrajudiciales o judiciales que sean necesarios, y en último caso, para que otorgue los poderes judiciales al abogado o abogados que designe, y para que sin limitación representen a la poderdante en los negocios, tanto de carácter administrativo, como dispositivo, en que su intervención fuere necesaria para la defensa de los intereses de los poderdantes.

26) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se defiera al (a la) poderdante o para que las repudien, y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga y la represente en tal carácter en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. En consecuencia, el apoderada podrá contratar y otorgar poder a un abogado para que represente los intereses de la poderdante en cualquier sucesión donde sea heredera o subrogataria de derechos herenciales. *****

27) Para conciliar en procesos judiciales o fuera de ellos, desistir, transigir y realizar en su nombre postura en las diligencias de remate.*****

28). Para constituir ó cancelar patrimonios de familia inembargable o derechos de usufructo, constituidos en su favor o para constituir o cancelar cualesquier limitación al dominio o gravamen

29). Para que construya o haga construir a nombre del mandante las edificaciones que a bien tenga, pudiendo en este caso, adelantar todas las diligencias conducentes a fin de obtener las licencias, permisos, solicitar las instalaciones de servicios, tales como ^{del Valle del Cauca} agua, energía, teléfono, alcantarillado, presentar y obtener aprobación de planos ante cualquier autoridad ya sean estas de carácter particular u oficial. Igualmente esta plenamente facultado para suscribir la respectiva escritura pública de protocolización de reglamento de propiedad horizontal, reformas al mismo, etc., ante cualesquier Notaria *****

A061912969

C2338387356

10824QCHAHDDQPEaA

25-04-19

dena S.A. N.º 505 505 505

Cadena S.A. No. 890.930.534-0 10-09-19

30). Para que administre mis bienes, ya sean muebles e inmuebles, recauden sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o administracion*****

31). Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de especies, que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes*****

32). Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al (la) exponente, las apruebe o impruebe, pague y perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.*****

33). Para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.****

34). Para que de en arrendamiento por escritura publica los bienes muebles e inmuebles de propiedad del (la) poderdante y celebre con relación a ellos contratos de administracion y de arrendamiento.*****

35). Para que lo represente en todos los tramites a realizar ante la compañía de CLARO, TIGO, MOVISTAR, en relación a los planes de telefonía móvil, fija e internet; ante la compañía DICEL, EMCALI, DIRECT T.V., GASES DE OCCIDENTE en relación a los servicios públicos y a MICROCOM en relación al pago de alarma y seguridad. Todos los contratos que el mandante tenga con dichas entidades en especial, cambios de planes, reposición de SIM CARD, reposición de equipos, reclamación de facturas, verificación de las cuentas*****

36). Para que pida información, certificados y cualquier documento que necesite, en las entidades bancarias, financieras y/o administrativas en la que el mandante maneje cualquier tipo de producto.*****

37). Para que a nombre del mandante constituya y/o renueve las pólizas de seguros en razón de vehículos particulares, vehículos tipo taxi, pólizas de hogar, pólizas de vida en nombre del mandante como persona natural.*****

38). Para que realice cualquier solicitud, reclamación, trámite o diligencia de controversia ante cualquier secretaria de transito con ocasión a multas o infracciones de transito que sean cargadas a algún vehiculo de propiedad del mandante.*****

Mi apoderado además de las facultades anteriores tiene la capacidad de recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.*****

ADVERTENCIA: Se advierte que con la muerte del mandante o poderdante cesarán



República de Colombia

- 7 -



Aa061912970

Ca3383873

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL Aa061912969, QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 3.097 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2.019, LA CUAL CONTIENE EL PODER GENERAL CONFERIDO POR MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ A ROSA MARIA MARULANDA RUIZ*****

las funciones del mandatario apoderado.*****

Derechos \$ 59.400= Iva:\$ 22.895= Recaudos:\$ 12.400. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2.019, modificada con la Resolución 1.002 del 31 de enero de 2.019*****

***** APROBACION DEL CONTENIDO *****

En constancia el compareciente aprueba y firma el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto doy fé.*****

La presente Escritura se autorizó en las Hojas de Papel Notarial Nos. Aa061912967, Aa061912968, Aa061912969, Aa061912970*****

La otorgante,

MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 66.901.382 de Cali

TELEFONO o CELULAR: 3053836273 E-MAIL: Monikybet@gmail.com

DIRECCION: Cra 69 # 16-60 Apt. 304F CIUDAD: Cali

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

PROFESION u OFICIO: Administración

ESTADO CIVIL: Divorciada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI NO ☒

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10825AaQCHAA9QPE

25-04-19

Cadenia S.A. N° 890530134

Cadenia S.A. N° 890530134

10-09-19

CARGO:

FECHA DE VICULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

El Notario,


BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADO



JCP

18
NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Pública copia de la Escritura Pública

No. 3097 del año 2019 y consta

de 4 folios. Se expide con destino

A: Leticia Yireth Betancourt

Cali, 18 OCT 2019


DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
Secretario General (Res. 02/2019)



18
NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

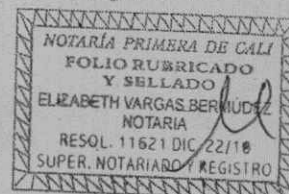
QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI,

12 MAR 2020


DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

13024



Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DDTE: HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN ELENA
MERA TASCON.**

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA RUIZ,
BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA
MARIA MARULANDA RUIZ, JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ,
MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, OSCAR MAURICIO
BETANCOURT RUIZ, como herederos determinados de STELLA
RUIZ, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACION: 2019 - 00621

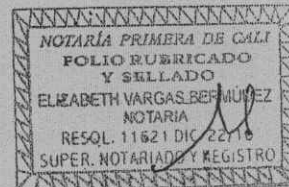
BERTHA MARULANDA RUIZ y JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ,
mayores de edad, vecinos de Cali, identificados como aparece al pie de
nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestro nombre
representación, conferimos poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al
Doctor **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, mayor de edad y vecino de
Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali y
tarjeta profesional No. 48.420 del C. S. de la J., como Abogado Principal
y como Abogada Sustituta a la Doctora **CARMEN ELVIRA MOSQUERA
MENA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 66.807.855 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional
No. 147.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique
y nos represente en todas las instancias del proceso, pudiendo, presentar
excepciones a la demanda, demanda de reconvención e interponer todos
los recursos de ley.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar,
transigir, desistir, reasumir, presentar, solicitar pruebas y en fin para que
actúe en procura y defensa de nuestros intereses, de acuerdo a lo
estipulado por el artículo 77 del C.G.P.



Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado, la suficiente y en los términos del presente mandato.

Respetuosamente,



BERTHA MARULANDA RUIZ

CC. *Bertha Marulanda Ruiz*
29.433.399.

JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ

CC. *Jesús Alfredo Hernández Ruiz*
14985289

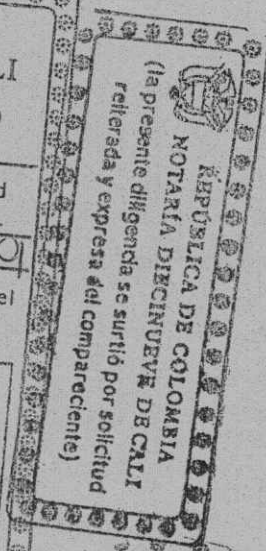
Acepto.

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

CC. 16.626.535 de Cali

TP. 48.420 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 07 FEB 2020
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Bertha Marulanda Ruiz
a quien Identifiqué con C.C. No. 29.433.399
expedida en Cali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
uella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE
Bertha Marulanda Ruiz
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13024

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014985289 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5mu09xd30kqz
10/02/2020 - 11:04:36:019

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL AL DOCTOR JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO Y A LA DOCTORA CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA PARA TRAMITES ANTE JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5mu09xd30kqz



Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**DDTE: HECTOR BENJAMIN HERNANDEZ RUIZ Y CARMEN ELENA
MERA TASCON.**

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA RUIZ,
BERTHA MARULANDA RUIZ, ALFREDO HERNANDEZ RUIZ, ROSA
MARIA MARULANDA RUIZ, JESUS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ,
MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ, OSCAR MAURICIO
BETANCOURT RUIZ, como herederos determinados de STELLA
RUIZ, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACION: 2019 - 00621

ROSA MARIA MARULANDA RUIZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación mediante poder general de la señora **MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ**, mayo de edad, residente en Canadá, confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali y tarjeta profesional No. 48.420 del C. S. de la J., como Abogado Principal y como Abogada Sustituta a la Doctora **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y represente a mi poderdante en todas las instancias del proceso, pudiendo, presentar excepciones a la demanda, demanda de reconvenición e interponer todos los recursos de ley.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar, solicitar pruebas y en fin para que actúe en procura y defensa de mis intereses, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada, la suficiente y en los términos del presente mandato.

Respetuosamente,

ROSA MARIA MARULANDA RUIZ

CC. 31.885262 Cali

Acepto.

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

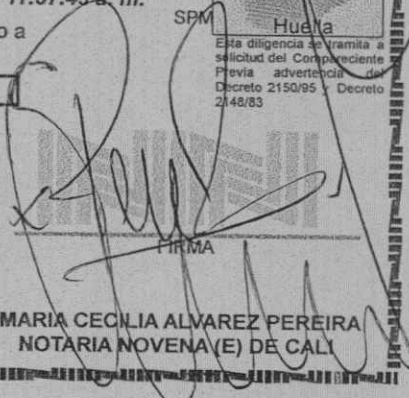
CC. 16.626.535 de Cali

TP. 48.420 del C. S. de la J.

NOTARIA ENCALCAD.

FIRMA BAJO RESERVA

#0087013070170

NOTARIA NOVENA DE CALI notariacali9@yahoo.com.mx	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA	
Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:	
MARULANDA RUIZ ROSA MARIA	
quien exhibió C.C. 31885262 de CALI	
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
ec44vdfdc2dd2d2	
CALI	21/02/2020 a las 11:57:43 a. m.
Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com	
C27E1V77JIH3O747	
	
	
	
MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA NOTARIA NOVENA (E) DE CALI	

